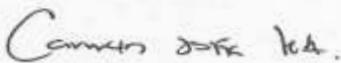


AL DESPACHO: informando que, el 12 de marzo de 2021, se hizo efectiva la notificación los demandados (archivo N° 12). Que el demandado ELIECER CARVAJAL NIÑO pese haber sido notificado en debida forma, no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia. Que el día 14 de abril de de los corrientes vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado ELIECER CARVAJAL NIÑO y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Respecto de la contestación presentada por la parte demandada ROSMARY AMOROCHO SUAREZ, la misma no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CTPSS., por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandada para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 2 del artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que se debe hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. En este orden se requiere al apoderado para que realice pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones condenatorias propuestas en la demanda.

Respecto de las pruebas y sus anexos:

Se observa que en el acápite de anexos se enuncian varios documentos que no fueron allegados, por tanto, deberá allegarlos o retirarlos:

1. Certificado Matricula Mercantil del Restaurante Carvajaliños.
2. Certificado Cámara de comercio del Restaurante Carvajaliños.

Así mismo se observa que se allegan pruebas que no están nombradas en su respectivo acápite, se requiere que las mismas sean debidamente enunciadas o retiradas de la contestación:

1. Certificado de Matricula Mercantil de Rosmary Amorocho Suarez
2. Comunicación interna #001-2021
3. Comunicación interna #001-2020

4. Comunicación interna #002-2020
5. Comunicación interna #003-2020
6. Comunicación interna #001-2019
7. Comunicación interna #001-2018

Por lo anterior, se hará la devolución de la contestación presentada por la señora ROSMARY AMOROCHO SUAREZ a través de apoderado judicial, para que el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto subsane las deficiencias antes anotadas, conforme lo precisa el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

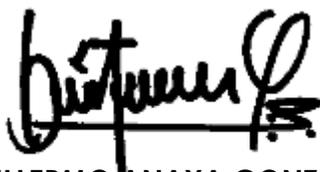
RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor ELIECER CARVAJAL NIÑO y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra., según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la contestación de la demanda propuesta por ROSMARY AMOROCHO SUAREZ quien actúa por intermedio de apoderado para que en aplicación del parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Tener por NO REFORMADA la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.097 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 29 de junio de 2021</p> <p style="text-align: center;">CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
